



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez del presente proceso, pendiente de notificar a la sociedad ejecutada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUZ ADRIANA NOREÑA OSPINA
EJECUTADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00005

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1749
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto N.º 1308 del 11 de agosto de 2021 se ordenó a la parte ejecutante proceder con la notificación contemplada en los artículos 29 y 41 del CPTSS y el 291 del CGP.

Al respecto, el día 23 de agosto de 2022 la parte ejecutante aportó el comunicado emitido conforme al artículo 291 del CGP enviado a través de la agencia de correo certificado 4-72 a la dirección calle 13 N.º 4-25 piso 1 centro; sin embargo, a la fecha, la entidad ejecutada no se ha presentado a notificarse personalmente del proceso y pese haberse remitido por correo certificado no fue allegada la respectiva constancia.

Así las cosas, se itera a la parte activa que la norma instrumental laboral contempla la práctica de las notificaciones conforme el artículo 29 del CPTSS en la forma señalada en el artículo 291 y 292 del CGP; en tal sentido, se precisa que si bien se impide la notificación a la dirección física de la demandada, la jurisdicción laboral también contempla el envío de la notificación a través del canal digital autorizado para ello y se entiende surtida la comunicación de forma personal.

Conforme lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso. En consecuencia, se procederá a darle aviso de la existencia del proceso y para ello, se ordenará la notificación por la secretaria del despacho, conforme señala el artículo 291 y 292 del CGP.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E

Líbrese por la secretaria de esta oficina judicial, los comunicados que contempla los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 148 del día de hoy 15 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85440ddb2dd7eff88547cd99efc2718d34ae17c5b1379ecf3671b9d358b92e75**

Documento generado en 14/09/2022 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante allegó escrito en el que solicita la aclaración a la providencia precedente. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: LA FUERZA DE TU INTERIOR SAS
RADICADO: 76001-41-05-005-2022-00444-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º81
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la doctora María Camila Acuña Perdomo, en calidad de representante judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en el que solicita la aclaración de la providencia N.º1693 del 8 de septiembre de 2022; teniendo en cuenta que en ella se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de \$872.184 por concepto de aportes obligatorios en pensión; no obstante, el capital correspondiente a las cotizaciones obligatorias que se ejecutan, asciende a la suma de \$720.000.

Así las cosas, advierte el despacho que le asiste razón a la mandataria judicial en su súplica y, en razón a ello, se procederá a corregir la providencia precedente, conforme a los postulados del artículo 286 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Corregir el numeral primero del auto interlocutorio N.º1693 del 8 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, y en contra de la sociedad La Fuerza de Tú Interior SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$720.000 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.*
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.*

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º148 del día de hoy 15 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2d8232f4509e8905db162dacfe886672f8fedd6fd811e8d3ac0db9f04a6b73**

Documento generado en 14/09/2022 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez del presente proceso, pendiente de notificar a la sociedad ejecutada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
EJECUTADO: COLEGIO INTERNADO SAN CARLOS EU
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1747
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto N.º 158 del 11 de agosto de 2021 no se accedió a la solicitud de seguir adelante y se ordenó a la parte proceder con la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Al respecto, la ejecutante omitió dar cumplimiento a la orden impartida. Así las cosas, se itera a la parte activa que la norma instrumental laboral contempla la práctica de las notificaciones conforme el artículo 29 del CPTSS en la forma señalada en el artículo 291 y 292 del CGP; en tal sentido, se precisa que si bien se impide la notificación al canal digital de la demandada, también se puede proceder con las notificaciones a la dirección física correspondiente, en aplicación de los parámetros que rigen la notificación en la jurisdicción laboral.

Conforme lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso. En consecuencia, se procederá a darle aviso de la existencia del proceso y para ello, se ordenará la notificación por la secretaria del despacho, conforme señala el artículo 291 y 292 del CGP.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E

Librese por la secretaria de esta oficina judicial, los comunicados que contempla los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 148 del día de hoy 15 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d5b6943404323b0fe1ea00abd91578e32dafb280e0e0f0c56e65b256755b2**

Documento generado en 14/09/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutante allegó escrito en el que da cuenta del pago parcial de la obligación que se ejecuta; de otro lado, la representante judicial de la ejecutada, presentó excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUCIDIA HERRERA GAVIRIA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1745
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que aporta copia del acto administrativo SUB 233175 del 30 de agosto 2022, con el cual Colpensiones da cumplimiento parcial a la obligación que aquí se ejecuta; no obstante, indica que a la fecha no han sido canceladas las costas del proceso ordinario.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula la excepción de inembargabilidad, respecto del auto N.º1590 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el despacho,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, en los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, son aplicables las normas contenidas en el actual Código General del Proceso en todo aquello que no se encuentre regulado de manera expresa por las normas especiales del Código Procesal del Trabajo.

Pues bien, el artículo 43 del CGP consagra: «Art. 43.- *Podere de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*».

La actividad de ordenación tiene por objeto encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con su finalidad, cuidando que desde su inicio hasta su final el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la ley; lo anterior sin dejar de lado, que el derecho de acceso a la administración de justicia, implica un proceso público y sin dilaciones indebidas, ya que esta última no sólo se refiere al mero cumplimiento de los plazos procesales, sino a satisfacer el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva dentro de un tiempo razonable.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De la norma transcrita se desprende la improcedencia del escrito presentado por el ejecutado para dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, así como con los requisitos de legalidad, conducencia y pertinencia.

Para adentrarnos en el caso concreto, en materia de excepciones al mandamiento de pago, también se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP, que establece que, si el título ejecutivo consiste en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, que sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo esté constituido por una sentencia, la norma proscrib, dentro de ese proceso, cualquier discusión sobre la legalidad del título, circunscribiendo las alegaciones por la vía de las excepciones, sólo a los sucesos posteriores al nacimiento del título, y a partir de los cuales se pueda concluir que la obligación está satisfecha, se ha extinguido, se ha novado o ha perdido su exigibilidad.

Para el despacho el trámite de excepciones que discutan la legalidad del título base de recaudo, desnaturaliza el proceso ejecutivo que sólo busca obtener coercitivamente el pago, de una obligación sobre cuya claridad, expresión y exigibilidad, no existe duda alguna.

En reiteradas oportunidades, este despacho ha proferido múltiples pronunciamientos respecto a la procedencia de tales solicitudes, teniendo en cuenta que la nominación y fundamento no corresponden a ninguna de las excepciones de que tratan las normas procedimentales ya mencionadas, resultando improcedente tanto su formulación, como su decisión de fondo.

La presentación de excepciones claramente improcedentes, retardan la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, en firme y conocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, siendo innecesario convocar a audiencia o correr traslado en los términos del artículo 443 del CGP, pues sería surtir un trámite procesal para resolver una formulación de excepciones que no pueden tener ese carácter por estricta prohibición legal.

Con base en los anteriores argumentos, y en uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados, el despacho rechazará de plano la excepción de inembargabilidad formulada por la apoderada judicial de Colpensiones.

Finalmente, se precisa que ambas partes aportaron copia del acto administrativo SUB 233175 del 30 de agosto 2022, que da cuenta del cumplimiento parcial de la obligación, estando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario; razón por la que el despacho ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en relación con las sumas pendientes por pago, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el pago parcial de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º216.519 del C.S. de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º300.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder conferido.

TERCERO: Rechazar de plano la solicitud de excepción de inembargabilidad presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el artículo 442 del CGP, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

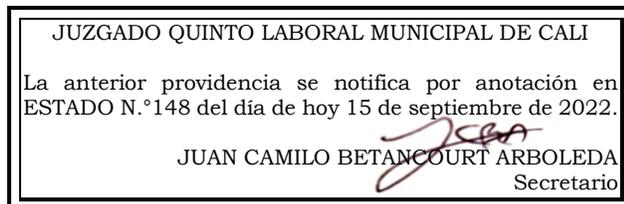
CUARTO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente en relación a los montos pendientes por pago.

QUINTO: Ordenar la aplicación a lo estipulado en el artículo 446 CGP, para efectos de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b039aa62b03a2171a1920e611d5a2558a2bfc0e336ad962188f7c19f76772**

Documento generado en 14/09/2022 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALBA AIDA AMU DE MINA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1746
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Nubia Belén Salazar, en calidad de apoderada judicial de la señora Alba Aida Amu De Mina, radicó memorial en el que solicita el decreto de medidas cautelares en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; petición a la que el despacho accederá, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002767722 por valor de \$300.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder principal que se encuentra en el expediente electrónico del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

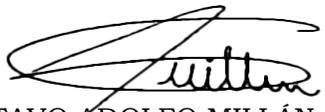
SEGUNDO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de un millón quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos con veinticinco centavos M/CTE (\$1.581.283,25).

TERCERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Alba Aida Amu De Mina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002767722 por valor de \$300.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

CUARTO: Requerir a Colpensiones a fin de que proceda al realizar el pago de las costas del proceso ejecutivo en cuantía de ciento ochenta mil pesos M/CTE (\$180.000).

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Constancia de depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 148 del día de hoy 15 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6e1b43e94681a31beb7731a49aab6b194eb9ed364be6296cd2ce7ed3e6fd7**

Documento generado en 14/09/2022 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra solicitud allegada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ÓSCAR FERNÁNDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1748
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la doctora Amalfi Lucila Flórez Fernández, en calidad de apoderada judicial del ejecutante, en el que solicita que se informe si en el presente asunto existe oficio de embargo y retención, respecto de la medida cautelar decretada. Al respecto, se advierte que el despacho procede a librar los oficios respectivos, una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito; en procura de garantizar el erario y la sostenibilidad del sistema.

Frente al particular, una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 23 de agosto de 2022 se dispuso requerir a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP; sin que, a la fecha, se hayan pronunciado al respecto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Requerir nuevamente a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º149 del día de hoy 15 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7bda91320f7bb7ef9fe56ed6e024676767b0384723a24e4ddcdc0f7d3d942**

Documento generado en 14/09/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>